

NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS DE CANARIAS PARA EL AÑO 2016

Con fecha 31 de diciembre de 2015 se ha publicado en el Boletín Oficial de Canarias la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016.

Mediante la presente comunicación, ponemos en su conocimiento las novedades tributarias introducidas en la misma, ofreciéndoles una primera aproximación general a la citada norma.

1. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

1.1 Bonificación de la cuota del Impuesto

Como ya les adelantamos en nuestra comunicación enviada con ocasión de la tramitación parlamentaria de esta Ley, con fecha de efectos 1 de enero de 2016 se ha aprobado una bonificación de la cuota del 99,90 por ciento, en los siguientes casos:

- Adquisiciones "*mortis causa*" (herencias, legados), o beneficiarios de seguros sobre la vida, para sujetos pasivos que sean cónyuge, ascendiente o descendiente del causante.
- Adquisiciones "*inter vivos*" (donaciones) para sujetos pasivos que sean cónyuge, ascendiente o descendiente del causante, siempre que la donación se formalice en documento público. Esta bonificación no será de aplicación a las donaciones que se puedan realizar si en los tres años anteriores se han beneficiado de la misma bonificación.

2. IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)

2.1. Exenciones

Conforme al criterio señalado por la Dirección General de Tributos de Canarias con fecha 10 de septiembre de 2015, por el que el arrendamiento de viviendas vacacionales está sujeto y no exento de IGIC, al tipo general del 7 por ciento, se aclara que la exención aplicable

para el arrendamiento de viviendas no es aplicable en los siguientes casos:

- Aquellos en que se preste un servicio de alojamiento turístico en establecimientos hoteleros y extrahoteleros.
- Cesión temporal de uso de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa.

2.2. Regímenes especiales

Régimen Simplificado

En consonancia con los límites aprobados para la aplicación del régimen de estimación objetiva en el IRPF, se aprueban los nuevos límites vigentes a partir de 1 de enero de 2018 para la aplicación del régimen simplificado en el IGIC:

- 150.000,00 euros anuales de ingresos en el año inmediato anterior.
- 150.000,00 euros anuales de compras e importaciones de bienes y servicios, excluidas las de inmovilizado, afectos a la actividad en el año inmediato anterior, excluido el IGIC.

En los ejercicios 2016 y 2017, el importe de los citados límites será de 250.000,00 euros en cada uno de los casos.

Régimen de las Agencias de Viajes

Con la finalidad de adaptar la normativa del IGIC a los cambios ya introducidos en la normativa del IVA, con fecha de efectos 1 de enero de 2016 se aprueban las siguientes novedades:

- Será aplicable a cualquier empresario o profesional que organice viajes (servicios de hospedaje, transporte y/o accesorios a estos) cuando actúe en nombre propio respecto a los viajeros y utilice en la realización del viaje bienes entregados o servicios prestados por

otros empresarios o profesionales (hasta 31 de diciembre de 2015, sólo era aplicable a agencias de viajes y organizadores de circuitos turísticos).

- El régimen se aplicará a las ventas al público efectuadas por agencias minoristas de viajes organizados por agencias mayoristas (hasta 31 de diciembre de 2015, estas ventas quedaban excluidas de la aplicación del régimen).
- Se elimina la posibilidad de que en las operaciones efectuadas para otros empresarios o profesionales, que comprendan exclusivamente operaciones realizadas en Canarias, se pueda hacer constar en factura y a solicitud del interesado la denominación de “cuotas de IGIC incluidas en el precio”, por la cantidad resultante de multiplicar el precio total de la operación por 2 y dividir en resultado por 100.
- Se establece la exención de los servicios prestados por la agencia de viajes cuando las entregas de bienes o prestaciones de servicios adquiridos por la agencia en beneficio del viajero y utilizados para efectuar el viaje se localicen fuera de la Unión Europea (hasta 31 de diciembre de 2015, la exención era aplicable para las entregas de bienes o prestaciones de servicios localizadas fuera de Canarias).
- Se elimina el método de determinación global de la base imponible para cada período impositivo, de manera que exclusivamente podrá determinarse operación por operación.
- A efectos de la determinación de la base imponible, se establece que no se considerarán prestados a efectos de determinar la base imponible para la realización de un viaje, entre otros, los siguientes servicios:
 - Las operaciones de compraventa o cambio de moneda extranjera.
 - Los gastos de teléfono, télex, correspondencia y otros análogos efectuados por la agencia.

- Se introduce la posibilidad de aplicar el régimen general del Impuesto operación por operación, y no el régimen especial, siempre y cuando el destinatario de las operaciones sea empresario o profesional con derecho a la deducción o a la devolución del IGIC. La forma en que se debe optar por esta posibilidad está pendiente de desarrollo reglamentario.

Régimen de los Comerciantes Minoristas

Hasta 31 de diciembre de 2015, la normativa del IGIC diferenciaba entre:

- Tener la condición de comerciante minorista a efectos de IGIC, siempre que más del 70 por ciento de las ventas sean efectuadas a consumidores finales.
- Aplicar el régimen especial de comerciantes minoristas, el cual sólo era aplicado por los comerciantes minoristas que efectuasen importaciones de bienes sujetas y no exentas de IGIC. Estas importaciones están sometidas a un recargo, que se liquida junto con el IGIC que grava dichas importaciones.

De este modo, se podía ser comerciante minorista y no aplicar el régimen especial, siempre que no se efectuasen importaciones de bienes.

Pues bien, con fecha 1 de enero de 2016, todos los comerciantes minoristas, con independencia de que importen o no bienes, pasan a estar incluidos de forma automática (sin necesidad de presentar ningún modelo de alta censal) y con carácter obligatorio en el régimen especial.

Régimen del Grupo de Entidades

Con la finalidad de adaptar la normativa del IGIC a los cambios ya introducidos en la normativa del IVA, con fecha de efectos 1 de enero de 2016 se aprueban las siguientes novedades:

- Se matiza que, para formar parte del Grupo de Entidades, la entidad dominante y las dependientes deben *“hallarse fuertemente vinculadas entre sí en los órdenes financiero,*

económico y de organización". La norma remite a un desarrollo reglamentario de estos conceptos, aún pendiente de aprobación.

- Se permite que sea entidad dominante de un grupo una sociedad mercantil que no actúe como empresario o profesional.
- Se permite que un establecimiento permanente sea entidad dominante respecto de las entidades cuyas participaciones estén afectas a dichos establecimientos.

2.3. Tipos de gravamen

Se establece la aplicación del tipo reducido del 3 por ciento a las flores y plantas vivas de carácter ornamental, que hasta ahora tributaban al tipo general 7 por ciento.

3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

3.1. Tipo impositivo en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD)

El tipo incrementado de AJD del 1 por ciento se aplicará no sólo en los casos de operaciones sujetas a IGIC, sino también en aquellos en que la operación, por aplicación de las reglas de localización, esté sujeta al IVA. Hasta 31 de diciembre de 2015, en el supuesto de que la operación estuviese sujeta a IVA pero el AJD debía liquidarse en Canarias, la operación tributaba al 0,75 por ciento.

4. IMPUESTO SOBRE EL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Se ha derogado este Impuesto, el cual nunca ha llegado a tener aplicación práctica, ya que desde su aprobación con fecha de efectos 1 de julio de 2012 dicha aplicación fue suspendida.

5. IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO

Con carácter general y con fecha de efectos 1 de enero de 2016, se ha producido un incremento de los tipos impositivos aplicables a todos los tipos de tabaco, con la aplicación de un régimen transitorio para el incremento del impuesto sobre los cigarrillos negros.

6. ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS (AIEM)

Se introduce una modificación legislativa para que la aplicación de un tipo impositivo mínimo, que hasta ahora era aplicable a todos los cigarrillos, sea aplicable sólo a los cigarrillos importados, y no a los cigarrillos producidos en Canarias.

7. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

Se actualizan las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en un 1 por ciento para el ejercicio 2016 (en el caso de los precios públicos, a partir de 1 de febrero).

Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.

Montero Aramburu Abogados

Departamento Tributario